



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACION  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
San Luis Potosí, S.L.P., 07  
siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

[REDACTED]  
**VISTOS** para resolver los  
autos del expediente laboral número **439/2017/E-3**  
formado con motivo de la demanda instaurada por la  
[REDACTED] en contra de

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por concepto de diversas prestaciones de  
carácter laboral, y:

### RESULTANDO

1.- Mediante escrito del 28 de  
noviembre de 2017, compareció la [REDACTED]  
[REDACTED] a demandar a la [REDACTED]

[REDACTED]  
reclama el cumplimiento de las siguientes  
prestaciones de carácter laboral:-

Reclamando el pago y cumplimiento de las siguientes  
prestaciones:

1.- Por la inmediata reinstalación de la suscrita en el  
puesto de Maestra que desempeñaba para la  
demanda, antes de que ocurriera el despido  
injustificado, además de que se me otorguen los

salarios caídos contados a partir de la fecha del cese, hasta que en forma definitiva se resuelva el presente asunto solicitado desde este momento a la autoridad que al momento de resolver y en caso que se exceda el tiempo mayor a un año, no aplique las reformas adicionadas de fecha 7 (siete) de mayo del 2013 (dos mil trece), en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, por estas contrarias a los derechos fundamentales y, que a su vez se aplique control difuso, ya que el artículo 1º Constitucional en su tercer párrafo señala: todas las autoridades, en el ámbito de competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. Fundamento convencional contenidos en los artículos 26 y 27 de la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, el primero de ellos Pacta Sunt Servanda y el segundo el derecho interno y la observancia de los tratados.

Al efecto tiene relación los siguientes criterios jurisprudenciales los cuales se insertan:

Época: Décima Época Registro: 2001744 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1  
Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CXCIV/2012 (10a.) Página: 522 REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL,



Amparo directo 532/93. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretaria: Elsa del Carmen Navarrete Hinojosa.

Amparo directo 498/93. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 24 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretaria: María de Lourdes Colio Fimbres.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, opone la Excepción de Legitimación Pasiva, la que se declara procedente, toda vez que quedo probado en juicio, que entre el mismo y la reclamante, no existe relación laboral.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 1º, 106 fracción I, 132 y 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, se resuelve:-

**PRIMERO.** - La actora [REDACTED] [REDACTED] acreditó parcialmente sus acciones; las demandadas [REDACTED]

[REDACTED] probaron sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.** - Se condena a la demandada [REDACTED]

██████████ a cubrir a la actora, la cantidad de ██████████ desglosada en los siguientes conceptos:- ██████████ de aguinaldo; ██████████ de vacaciones; ██████████ de prima vacacional.- Así como a la entrega de los documentos que comprueben el haber realizado las aportaciones a favor de la accionante, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**TERCERO.-** Se concede a la demandada ██████████ un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente Laudo, a fin que dé cumplimiento a las condenas impuestas en el Resolutivo que antecede y, dada su naturaleza de entidad pública de gobierno estatal, equiparada en el juicio a parte patronal, debe fijar las condenas, que se han traducido y se lleguen a traducir en dinero, como deuda o pasivo de la entidad pública y proceder a realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias a las estructuras presupuestales aprobadas, para dar cumplimiento a las obligaciones económicas que derivan del presente Laudo, acudiendo a los mecanismos de adecuaciones presupuestarias e incluir en su presupuesto anual de egresos, partida monetaria correspondiente al pago de las obligaciones que impone el Laudo, toda vez que se trata del acatamiento de una determinación de orden público y su cumplimiento es de interés general, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 114, fracciones I, II, IV, inciso c) y X y 115 de la Constitución Política del Estado; 51, fracciones X y X BIS y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º, 12, 31, inciso a), fracciones V, VI, VII, IX y XXVI, inciso c), fracción XV, 70, fracción XXII, 75, fracciones III y X, 79, 81, fracciones I, II, X y XII, 91 y 120 de la



Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1º, 6º y 7º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Se absuelve a la demandada [REDACTED] de cubrir a la accionante las prestaciones contenidas en los Puntos I, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del libelo actio inicial y de la ampliación y/o modificación al mismo.

**QUINTO.-** Se absuelve a las demandadas [REDACTED] de cubrir a la actora, las prestaciones contenidas en los puntos I, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, y Séptimo, del escrito inicial de demanda, ampliación y/o modificación a la misma.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

---ASÍ EN SESIÓN DE PLENO SE DISCUTIÓ, VOTO Y APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 132 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE ELEVA A LA CATEGORÍA

DE LAUDO, EL QUE RESOLVIERON Y FIRMARON,  
LOS CC. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ANTE LA FE  
DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

[Redacted name]

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

[Redacted name]

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS  
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

[Redacted name]

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO.

[Redacted name]

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA  
CAPITAL.

[Redacted name]

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA